

Monedero Díaz-Vizcaino, y al Oeste, con Francisca González y Sánchez Elvira y Asland.

Finca número 3, propiedad de doña Juliana Serrano Rivera, de 1.1275 Ha., linda: Al Norte, con Julián Serrano Rivera; al Sur, con María del Alamo, herederos de Manuel del Alamo y Díaz Jiménez; al Este, con Victoria Ortiz Domínguez, y al Oeste, con Asland; finca número 4, propiedad de doña María del Alamo Díaz Jiménez y herederos de Manuela del Alamo Díaz Jiménez, de 2.1375 Ha., linda: Al Norte, con Juliana Serrano Rivera; al Sur, con Santos Alvarez-Palencia y Ugena; al Este, con Victorio Ortiz Domínguez, y al Oeste, con Asland.

Finca número 5, propiedad de don Santos Alvarez Palencia y Ugena, de 4.4465 Ha., linda: Al Norte, con María del Alamo y Díaz Jiménez y otros; al Sur, con Asland y otros; al Este, con Antonio del Cerro Ortega, y al Oeste, con Asland.

Finca número 6, propiedad de don Jesús Gómez-Caro y Moreno, de 2.6690 Ha., linda: al Norte, con Asland; al Sur, con el Ayuntamiento de Yepes y otros; al Este, con Francisco Ruiz Rubio, y al Oeste, con el Ayuntamiento de Yepes.

Finca número 7, propiedad de doña Eugenia Moreno Colastra, de 0.4215 Ha., linda: Al Norte, con Jesús Gómez-Caro y Moreno; al Sur, con Asland; al Este, con Asland, y al Oeste, con el Ayuntamiento de Yepes.

Finca número 11, propiedad de don Pedro Manuel y Antonio Monedero Díaz-Vizcaino, de 1.7745 Ha., linda: Al Norte, con Policarpo Montero Moreno y otros; al Sur, con Juliana Serrano Rivera y otro; al Este, con Asland y otro, y al Oeste, con Julián Serrano Rivera y Asland.

Finca número 13, propiedad de doña María Sánchez Elvira y García, de 0.3965 Ha., linda: Al Norte, con Policarpo Montero Moreno; al Sur, con Asland y otro; al Este, con Policarpo Montero Moreno, y al Oeste, con Asland y Ayuntamiento de Yepes.

Finca número 14, propiedad de don Alejandro Ortiz Domínguez, de 0.3685 Ha., linda: Al Norte, con María Sánchez Elvira y otro; al Sur, con Asland y otros; al Este, con Policarpo Montero Moreno, y al Oeste, con Asland.

Finca número 15, propiedad de don Policarpo Montero Moreno, de 1.4035 Ha., linda: Al Norte, con Ayuntamiento de Yepes; al Sur, con Jesús Mora Calvet y otros; al Este, con Jesús Mora Calvet, y al Oeste, con Ayuntamiento de Yepes y otros.

Finca número 16, propiedad de don Jesús Mora Calvet y Emilio Cano Riesgo, de 0.3305 Ha., linda: Al Norte, con Ayuntamiento de Yepes; al Sur, con Trinidad Alcázar Camuñas y otros; al Este, con Victoriana Alcázar Camuñas y otro, y al Oeste, con Policarpo Montero y Montero.

Finca número 17, propiedad de doña Victoriana Alcázar Camuñas, de 0.4150 Ha., linda: Al Norte, con Jesús Mora Calvet y otros; al Sur, con Trinidad Alcázar Camuñas y otros; al Este, con Antonio Mora de la Oliva y Asland, y al Oeste, con Jesús Mora Calvet.

Finca número 17 bis, propiedad de doña Trinidad Alcázar Camuñas, de 0.3605 Ha., linda: Al Norte, con Victoriana Alcázar Camuñas y otro; al Sur, con Antonio Mora de la Oliva y otros; al Este, con Antonio Mora de la Oliva y Asland, y al Oeste, con Jesús Mora Calvet y otros.

Finca número 19, propiedad de don Julián Ruiz de Alda y García Cabañas de 0.5795 Ha., linda: Al Norte, con Asland; al Sur, con Asland y otro; al Este, con Pilar Martín-Ampudia y otro, y al Oeste, con Asland y otros.

Finca número 21, propiedad de don Julián Serrano Rivera, de 0.4105 Ha., linda: Al Norte, con Asland y otros; al Sur, con Victorio Ortiz Domínguez y otro; al Este, con Asland y otro, y al Oeste, con Victorio Ortiz Domínguez y otros.

Finca número 22, propiedad de doña Victoria Ortiz Domínguez, de 1.3185 Ha., linda: Al Norte, con Pedro Manuel y Antonio Monedero y otro; al Sur, con Santos Alvarez-Palencia y Ugena; al Este, con Santos Alvarez-Palencia y Ugena, y al Oeste, con doña Juliana Serrano Rivera y otros.

Finca número 23, propiedad de don Santos Alvarez-Palencia y Ugena, de 0.5795 Ha., linda: Al Norte, con Julián Serrano Rivera; al Sur, con Santos Alvarez-Palencia y Ugena; al Este, con Benigno Santiago Rubio, y al Oeste, con Victoria Ortiz Domínguez.

Finca número 24, propiedad de don Francisco Ruiz Rubio, de 2.0605 Ha., linda: Al Norte, con Rosario Ruiz de Alda Mora y otro; al Sur, con David Mora Domínguez y otros; al Este, con Carmen García-Dorado y Arribas, y al Oeste, con Rosario Ruiz de Alda y Mora y otro.

Finca número 25, propiedad de don David Mora Domínguez, de 0.6765 Ha., linda: Al Norte, con Francisco Ruiz Rubio y otro; al Sur, con carretera de Ocaña al puente de La Pedrera; al Este, con Juan José Guzmán y Martín Ampudia y otro, y al Oeste, con Asland.

Finca número 26, propiedad de don Juan José Guzmán y Martín Ampudia, de 1.4975 Ha., linda: al Norte, con Francisco Ruiz Rubio y otro; al Sur, con David Mora Domínguez y otro; al Este, con Carmen García-Dorado y Arribas, y al Oeste, con Francisco Ruiz Rubio y otro.

Finca número 27, propiedad de doña Joaquina Guzmán y Martín-Ampudia, de 1.4975 Ha., linda: Al Norte, con Juan José Guzmán y Martín-Ampudia y otro; al Sur, con carretera de Ocaña al puente de La Pedrera; al Este, con Carmen García-Dorado y Arribas, y al Oeste, con Francisco Ruiz Rubio y otro.

Finca número 28, propiedad de doña Carmen García-Dorado y Arribas, de 2.6055 Ha., linda: Al Norte, con Santos Alvarez-Palencia y Ugena; al Sur, con Juan José Guzmán Martín-Ampudia y otro; al Este, con Antonio del Cerro Ortega y otros, y al Oeste, con Santos Alvarez-Palencia y Ugena y otros.

Finca número 29, propiedad de don Benigno Santiago Rubio, de 1.394 Ha., linda: Al Norte, con Julián Serrano Rivera; al Sur, con cuesta del Molino; al Este, con Adrián García y Martín y otro, y al Oeste, con Santos Alvarez-Palencia y Ugena.

Finca número 30, propiedad de don Julián Serrano Rivera, de 1.0305 Ha., linda: Al Norte, con Asland; al Sur, con Benigno Santiago Rubio y otro; al Este, con Luis Pérez Espada y otro, y al Oeste, con Asland y otro.

Finca número 31, propiedad de doña Pilar Martín-Ampudia y Arribas, de 1.0515 Ha., linda: Al Norte, con cuesta del Molino; al Sur, con Asland y otros; al Este, con cuesta del Molino, y al Oeste, con Martina Ruiz de Alda y Arce y Asland.

Madrid, 18 de agosto de 1964.—El Ingeniero Jefe, Enrique Poblet.—5.433-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de julio de 1964 por la que se aplica el Decreto de 8 de enero de 1954, sobre construcción obligatoria de albergues para el ganado lanar en fincas situadas en las provincias de Avila y Córdoba.

Ilmo. Sr.: La Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 autoriza la imposición de la obligatoriedad de construcción de albergues para el ganado lanar por los propietarios, materia que ha sido regulada y desarrollada en el Decreto de 8 de enero de 1954 y en las Ordenes ministeriales de 31 de marzo y 16 de julio del mismo año.

De acuerdo con las citadas disposiciones se han confeccionado varios de los censos previstos previa la audiencia a los interesados que previene el artículo 5.º del Decreto de 8 de enero de 1954.

En virtud de lo expuesto, Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado Decreto y con la aprobación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los propietarios de las fincas que a continuación se reseñan, sitas en los términos municipales de Aldeavieja, Avila, El Barraco, Blascosmillán, Pedro Bernardo, San Juan de la Nava y Vicolozano, de la provincia de Avila, y Córdoba, Villanueva de Córdoba, Montoro y Cardeña, de la provincia de Córdoba, quedan obligados a construir albergues para el ganado lanar en la forma y con las características que se señalan en esta Orden

Finca «Perales», sita en el término municipal de Aldeavieja, con un censo de 750 cabezas de ganado lanar. Se construirá una vivienda familiar para pastor.

Finca «Zapatera», sita en el término municipal de Avila, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se acondicionarán los apriscos y construirá una vivienda familiar para pastor.

Finca «Palenciana», sita en el término municipal de Avila, con un censo de 480 cabezas de ganado lanar. Se acondicionará el aprisco existente y construirá una vivienda familiar para pastor.

Finca «Dehesa de Pancaliente», sita en el término municipal de Avila, con un censo de 150 cabezas de ganado lanar. Se construirá vivienda familiar para pastor.

Finca «Asocio», sita en el término municipal de El Barraco, con un censo de 3.250 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 460 cabezas y acondicionar el existente.

Finca «Bercimuelle», sita en el término municipal de Blascosmillán, con un censo de 400 cabezas de ganado lanar. Se acondicionará el aprisco y construirá vivienda familiar para pastor.

Finca «Bercimuelle», sita en el término municipal de Blascosmillán, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Se acondicionará aprisco existente y construirá vivienda familiar para pastor.

Finca «Duruelo», sita en el término municipal de Blascosmillán, con un censo de 400 cabezas de ganado lanar. Se acondicionará el aprisco existente y se construirá vivienda familiar para pastor.

Finca «Monte Robredoso», sita en el término municipal de Pedro Bernardo, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Se construirá un albergue de 245 metros cuadrados y acondicionará los existentes.

Finca «Castrejón», sita en el término municipal de San Juan de la Nava, con un censo de 250 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 250 cabezas.

Finca «Dehesa Dehesilla», sita en el término municipal de Vicolozano, con un censo de 400 cabezas de ganado lanar. Debe acondicionar los existentes y construir uno complementario de 103 metros cuadrados.

Finca «Nava del Moro Alto», sita en el término municipal de Córdoba, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 500 cabezas.

Finca «Navas del Moro Bajo», sita en el término municipal de Córdoba, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 500 cabezas.

Finca «Posadilla», sita en el término municipal de Villanueva de Córdoba, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 300 cabezas.

Finca «Las Solanas del Pilar», sita en el término municipal de Córdoba, con un censo de 400 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 400 cabezas.

Finca «El Salado y Agregados», sita en el término municipal de Córdoba, con un censo de 600 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 350 cabezas.

Finca «Los Villares Bajos», sita en el término municipal de Córdoba, con un censo de 150 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 150 cabezas.

Finca «San Pedro», sita en el término municipal de Montoro, con un censo de 600 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 600 cabezas.

Finca «La Onza», sita en el término municipal de Montoro, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 300 cabezas.

Finca «El Corcho», sita en el término municipal de Cardena, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 300 cabezas.

Finca «Navalconejo», sita en el término municipal de Cardena, con un censo de 450 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 450 cabezas.

Fincas «Torrubia» y «Lomas de Torrubias», sitas en el término municipal de Cardena, con un censo de 250 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 250 cabezas.

Finca «Maderos», sita en el término municipal de Cardena, con un censo de 375 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 225 cabezas.

Finca «Santa Clotilde», sita en el término municipal de Cardena, con un censo de 750 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 750 cabezas.

Finca «Los Rodeos», sita en el término municipal de Cardena, con un censo de 450 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 450 cabezas.

Finca «Atalaya», sita en el término municipal de Cardena, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 280 cabezas.

Finca «Venta Nueva», sita en el término municipal de Cardena, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 250 cabezas.

Finca «Vacadilla», sita en el término municipal de Cardena, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 500 cabezas.

Segundo.—Las características mínimas de los albergues a construir serán las siguientes:

Superficie, 0,70 metros cuadrados en la provincia de Avila y 0,80 metros cuadrados en la provincia de Córdoba por oveja de vientre o vacía, de acuerdo con el número de ellas que se ha señalado en cada finca; cubierta: será impermeable, duradera y con cualidades suficientes de aislamiento térmico; muros: de fábrica duradera y resistente; orientación: fachada posterior cerrada, orientada al Norte, y fachada anterior porticada o abierta, orientada al Mediodía; cercados: de cualquier material permanente, con una superficie mínima de 1,50 metros cuadrados por oveja de vientre; alojamientos: una vivienda familiar para el pastor con las características que se señalan por el Servicio de Fincas Mejorables, aneja o próxima al albergue, por cada 400 ovejas de vientre. En el caso de que el número de cabezas sea inferior a 400 se establece obligatoria la construcción de una vivienda.

Tercero.—El plazo de construcción de estos edificios es de tres años cuando el número de cabezas a albergar sea igual o inferior a 400 ovejas, y de cuatro años cuando el número de cabezas sea superior a esta cifra.

Cuarto.—Los propietarios de las fincas reseñadas en el número primero de la presente Orden podrán solicitar a través del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas los asesoramientos técnicos necesarios, así como los auxilios económicos que pueda conceder el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Quinto.—A los propietarios que no se acojan a los expresados beneficios les serán de aplicación los artículos tercero, cuarto y quinto de la Orden ministerial de 16 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio del mismo año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de agosto de 1964 por la que se aprueba el Acta de Estimación de riberas del río Matarraña, en el término municipal de Pobl de Masaluca, de la provincia de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la 6.ª División Hidrológico-Forestal, dependiente de esa Dirección General, relacionado con la estimación de riberas probables del río Matarraña, a su paso por el término municipal de Pobl de Masaluca, de la provincia de Tarragona;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se llevó a efecto dicho trabajo previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el debido conocimiento de los interesados, y se realizó según describe el Acta y puntualizan el Plano y documentos anejos;

Resultando que fué delimitada la ribera del río Matarraña, siguiendo la línea de la margen derecha, por el tramo comprendido entre el término municipal de Nonaspe y el puente del ferrocarril de Zaragoza a Barcelona próximo a la desembocadura del río Matarraña en el río Ebro, en la superficie y localización que se especifica;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» el preceptivo anuncio señalando la extensión delimitada en la estimación y dando vista durante un año y un día al Expediente, no se presentó reclamación alguna, con lo cual la línea estimada resultó definitiva, abarcando los terrenos ribereños una superficie de 33,000 hectáreas, de las cuales 25,000 hectáreas son terrenos ribereños y 8,000 hectáreas cauce del río;

Resultando que la línea estimada señalada en la operación marca el límite de la riera en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en el acta y plano, limitando una superficie de 33,000 hectáreas en ambas márgenes del río Matarraña, del término municipal de Pobl de Masaluca, de la provincia de Tarragona;

Resultando que la Jefatura de la 6.ª División Hidrológico-Forestal emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de la ribera probable;

Resultando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, como pertenecientes al Estado;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que pueda ser aprobada el Acta que determina las riberas probables que han sido estimadas, habiéndose tramitado en forma reglamentaria,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Que se apruebe la Estimación de riberas del río Matarraña a su paso por el término municipal de Pobl de Masaluca, de la provincia de Tarragona, según reflejan el Acta de estimación, Registro topográfico, Plano y demás documentos que integran el Expediente.

Segundo.—Que se reconozca como superficie estimada de ribera en el río Matarraña, dentro del término municipal de Pobl de Masaluca, de la provincia de Tarragona, la que se localiza en el tramo de ambas márgenes del río, límite con el término municipal de Fayón (Zaragoza) desde el término municipal de Nonaspe (Zaragoza), el puente del ferrocarril de Zaragoza a Barcelona, con una superficie total de 33,000 hectáreas, de las cuales 25,000 hectáreas son terrenos ribereños y 8,000 hectáreas cauce entre los límites siguientes:

Norte: Término municipal de Fayón (Zaragoza).

Este: Particulares de Pobl de Masaluca y puente del ferrocarril de Zaragoza a Barcelona, próximo a la desembocadura del río Matarraña en el río Ebro.

Sur: Particulares de Pobl de Masaluca y acequia del Molino.

Oeste: Término municipal de Nonaspe (Zaragoza).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1964

CANOVAS.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de agosto de 1964 por la que se concede a «Fomento de Mercados Exteriores, S.A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, lavada o peinada y poliéster peinado o en floca, por exportaciones de tejidos de lana y tejidos de lana o poliéster, previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fomento de Mercados Exteriores, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Serrano, número 50, en solicitud del régimen de reposición con franquicia